

40248  
116963



**NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA**



**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

COPIA PRIMERA

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
KAMESEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA  
OTORGADO POR: AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
SEGUROS

SEÑOR WILMER GERARDO MENACHO  
A FAVOR DE: JINGA Y SEÑORITA EULALIA PATRICIA  
SILVA PULGAR

EL: 08 DE ABRIL DEL 2013

PARROQUIA: \_\_\_\_\_

CUANTIA: DSD \$ 800,00

08 ABRIL 2013  
Quito, a .....de .....de .....

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO  
EDIFICIO: PRESIDENTE  
4TO. Piso  
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870  
TELEFAX. 290 - 7122  
E-mail: notaria37@access.net.ec

0440



REZÓN:  
ESCRITURA No. 001-001-0176963  
NOTARIO:

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA KAMESEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

**FECHA:**

**OTORGADA EL 08 DE ABRIL DEL 2013**

**OTORGADA POR:**

**171630119-5 WILMER GERARDO MENACHO INGA  
060292795-6 EULALIA PATRICIA SILVA PULGAR**

**OBJETO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KAMESEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

**CUANTÍA:**

**USD \$ 800,00**

**UBICACIÓN:**

**CANTON: QUITO  
PROVINCIA: PICHINCHA**

**DI: 04 COPIAS**

**JP**



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA KAMESEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
DE SEGUROS**

**CUANTÍA: U\$. 800,00**

**DI COPIAS**

**MD.**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MÍ, DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: **WILMER GERARDO MENACHO INGA**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; LA SEÑORITA **EULALIA PATRICIA SILVA PULGAR**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA

PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR **WILMER GERARDO MENACHO INGA**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y, LA SEÑORITA **EULALIA PATRICIA SILVA PULGAR**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS Y SU ESTATUTO SOCIAL. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **KAMESEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN EMBARGO DE LO CUAL, PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES, AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO



SOCIAL. EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. **ARTICULO TERCERO.-**

**DURACION.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PODRÁ LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE

DEDICARA EXCLUSIVAMENTE A LA GESTIÓN, OBTENCIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS O DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE DE MEDICINA PREPAGADA, AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA OPERAR EN EL PAÍS; INCLUYENDO EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO LÍCITO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU FINALIDAD SOCIAL; INCLUSIVE, PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PERMITIDO POR LA LEY. **ARTICULO**

**QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.00) CADA UNA. NUMERADAS DE LA 001 A LA 800 INCLUSIVE. **ARTICULO SEXTO.-**

**ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE

*cambio*

COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** LOS CERTIFICADOS



PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y SIETE Y CIENTO SETENTA Y SEIS RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES.

**ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO**

**DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHOS A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A

LA FORMA Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS RESPECTIVO. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: 1) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 2) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; 4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; 5) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; 6) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; 7) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑIA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE Y DOSCIENTOS DIECISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS, ESTO ES, CUANDO SE TRATE DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; 8) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. 9) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE



COMPañÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** SON PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: 1) PAGAR A LA COMPañÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; 2) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; 3) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO ACTO QUE IMPLIQUE INJERENCIA EN EL MANEJO DE LA COMPañÍA, CUANDO NO HUBIERE SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADO PARA ELLO; 4) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPañÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; 5) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPañÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPañÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPañÍA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL LAS

CONVOQUEN DEBIDAMENTE, ESTO ES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ÉSTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁN CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN



SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SALVO LOS CASOS DE OPOSICIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, LOS ACCIONISTAS ACORDAREN UNÁNIMEMENTE CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN

EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR EL RESPECTIVO "REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS" DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE; AL GERENTE GENERAL; A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; REMOVERLOS LIBREMENTE; Y, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE FISCALIZACIÓN Y DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTOS TENGAN PODER GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS CUANDO FUERE NECESARIO; I) APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O CIERRE DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. PARA ESTOS FINES, CUANDO SE TRATE DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS; K) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O



EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; L) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER LA CREACIÓN DE GERENCIAS, SUGERENCIAS, DIRECCIONES O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS; NOMBRAR A ESTOS FUNCIONARIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES; N) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES Y AGENCIAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CONFORME A LA LEY, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS DEBERES, FACULTADES Y OBLIGACIONES; Y, O) LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL PRESIDENTE; SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ÉSTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON

PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL LITERAL E) DEL PRESENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO SOCIAL; H) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS Y LOS DEMÁS



OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA  
COMPAÑÍA; I) COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES  
INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, CON LA  
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) ACEPTAR  
GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS  
DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES  
COMERCIALES O CIVILES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DENTRO DEL  
GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; K) CONFERIR PODERES  
GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS  
NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES  
GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS; L) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A  
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) PRESENTAR A LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ  
COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE  
RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y ACERCA DE LA  
DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; N) CONVOCAR A  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O  
EXTRAORDINARIAS; O) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA  
Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, PRESENTAR A LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES PARCIALES O LA  
INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA,  
CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; P) CONTRATAR Y REMOVER  
LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y  
ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER  
INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU  
OBJETO SOCIAL; Q) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O  
MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS

OTROS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; R) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA; S) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; E) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) REEMPLAZAR O SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. SI LA FALTA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ



HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; H) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL EN LA GESTIÓN Y/O DESARROLLO DE LOS DIFERENTES ASUNTOS MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

**DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR O FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE**

**LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL; B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEAN LLAMADOS, E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY;

G) LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU FUNCIÓN. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

**ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDACION.-** EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO DUODÉCIMO, SECCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS; LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍA.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, CÓDIGO DE COMERCIO, REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LEY DE COMPAÑÍAS, EN FORMA SUPLETORIA, Y LAS NORMAS QUE PARA EL EFECTO DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

**CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y ESTÁ PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO



EFECTUADO POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES. SIENDO ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS QUEDA CONFORMADA DE ACUERDO AL CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

| ACCIONISTAS                      | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR PAGAR | NUMERO DE<br>ACCIONES | PORCEN<br>TAJE |
|----------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| WILMER GERARDO<br>MENACHO INGA   | 760,00              | 190,00            | 570,00               | 760                   | 95%            |
| EULALIA PATRICIA<br>SILVA PULGAR | 40,00               | 10,00             | 30,00                | 40                    | 5%             |
| <b>TOTALES</b>                   | <b>800,00</b>       | <b>200,00</b>     | <b>600,00</b>        | <b>800</b>            | <b>100%</b>    |

EL SALDO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL INSOLUTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SERÁ PAGADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA LEY. EL PAGO EN MENCIÓN SERÁ REALIZADO TAMBIÉN MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** A) LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS RECURSOS QUE ESTÁN APORTANDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA SON DE ORIGEN LÍCITO. B) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS AÑORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. C) SE AUTORIZA AL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO, PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADO PATROCINADOR, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO.

USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO; INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS; Y, CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITAREN.-HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO PORTADOROR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

**WILMER GERARDO MENACHO INGA**

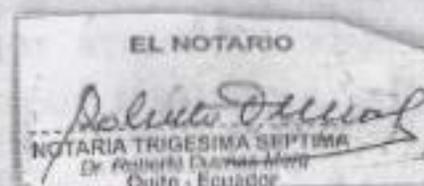
C.C. 1716301195

C.V.

**EULALIA PATRICIA SILVA PULGAR**

C.C. 0602927956

C.V.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

**CIUDADANÍA**  
 CIUDADANA

**060292795-4**

**SILVA PULGAR**  
 EULALIA PATRICIA

**CHIMBORAZO**  
 ROSABLANCA

**VELEZ**

**01/15/84**  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

**BOGOTÁ**  
 COLOMBIA




**IDENTIFICACION**      **IMPRESION / COPIACION**

**BAOJANARATO**      **ESTUDIANTE**

**060292795-4**

**SILVA JUAN BAUTISTA**

**PULGAR FLORA VICTORIA**

**02/11/81**

**02/11/81**

**02/11/81**




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**047**

**047 - 0259**      **0602927956**

**SILVA PULGAR EULALIA PATRICIA**

**CHIMBORAZO**      **PROVINCIA**

**ROSABLANCA**      **ROSA BLANCA**

**VELEZ**      **CIRCUNSCRIPCION**

**VELEZ**      **VELEZ**

**01**      **ZONA**

**01**      **ZONA**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL MISMO FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN LA FORMA DE COPIA, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITADA A 08 DE 04 DEL 2013

**EL NOTARIO**

*[Signature]*

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
 Dr. Roberto A. Azaña Maza  
 Guano - Ecuador



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KAMESEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS OTORGADA POR EL SEÑOR WILMER GERARDO MENACHO INGA Y SEÑORITA EULALIA PATRICIA SILVA PULGAR.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO

*Roberto Cuñíza*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Cuñíza  
Quito - Ecuador





TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KAMESEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS OTORGADA POR EL SEÑOR WILMER GERARDO MENACHO INGA Y SEÑORITA EULALIA PATRICIA SILVA PULGAR.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO

*Roberto Orellana*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Orellana  
Quito - Ecuador





HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KAMESEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CELEBRADA ANTE MI EL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SBS-DTL-2013-596, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/04/2013  
 Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): NILO NOGUERA DELGADO  
 Con Cédula de Identidad: 0400984613 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
KAMESEGUROS S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO              | C.I./PAS   | VALOR  |     |
|-------|-------------------------------|------------|--------|-----|
| 1     | MENACHO INGA WILMER GERARDO   | 1716301195 | 190    | USD |
| 2     | SILVA PULGAR EULALIA PATRICIA | 0602927956 | 10     | USD |
| 3     |                               |            |        |     |
| 4     |                               |            |        |     |
| 5     |                               |            |        |     |
| TOTAL |                               |            | 200,00 | USD |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Yadira Patiño Carrillo  
 Ejecutiva de Negocios  
 FURMA ADZONAS  
 AGENCIA

EL MISMO DUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO Y  
 FOJA(S) ÚTIL(S), HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 08 DE 04 DE 2013

**EL NOTARIO**  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Patricia Clara Rodríguez  
 Quito - Ecuador





SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Oficio No. SG-2013-1143

Quito D.M., 26 de febrero del 2013

Doctor  
**NILO NOGUERA DELGADO**  
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 14 de febrero del 2013, recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**KAMESEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 25 de agosto del 2013.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

cc - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado  
- Intendencia Nacional Jurídica.

EL SEÑADO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MOMENTO DE LA FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY  
04 DE 04 2013

EL NOTARIO  
*Pablo Cobo Luna*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Ej. Pío Suñer Casas Mera  
Quito - Ecuador

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 31332                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/09/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3495                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                          | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0602927956     | SILVA PULGAR<br>EULALIA PATRICIA | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 1716301195     | MENACHO INGA<br>WILMER           | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                           |                                                         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA                        |
| FECHA ESCRITURA:                          | 08/04/2013                                              |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA                               |
| CANTÓN:                                   | QUITO                                                   |
| N°. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2013-596                            |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | DIRECTOR DE TRAMITES LEGALES                            |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | FRANCISCO TICINA NAVARRO                                |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | OKAMESEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO                                                   |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor  |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: GG. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL

